



MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 002-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE – EMCOAZAR Y DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA

No.	:	002-2026		
OBJETO:	:	Prestación de servicios profesionales de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre - EMCOAZAR		
CONTRATANTE	:	EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR		
CONTRATISTA	:	DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA		
VALOR	:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.400.000) M/CTE.		
ADICIÓN DEL VALOR	:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE		
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (4) MESES		
plazo prorrogado	:	DOS (2) MESES		
APROBACIÓN CONTRATO SECOP II	:	01/20/2026		
LINK APROBACIÓN	:	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.9018482&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2findex&prevCtxLbl=Contratos+		
CDP	:	No.	Fecha	Valor \$
		002	01/20/2026	14.400.000
CDP- Modificación/ prorroga	:			
REGISTRO PRESUPUESTAL	:	No.	Fecha	Valor \$
		087	14/05/2026	7.200.000
FECHA DE INICIO	:	01/20/2026		
OBJETO DE LA MODIFICACION	:	Modificar las Cláusulas CUARTA (VALOR) Y SEPTIMA (PLAZO DE EJECUCION) del contrato de prestación de servicios profesionales No. 002.2026 adicione la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE		
FECHA DE MODIFICACION	:	La fecha de la presente modificación será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II		
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	:	19 de julio 2026		

Entre los suscritos a saber, de una parte, **TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.823.700 en su calidad de Gerente-representante Legal , según Decreto de nombramiento número 0409 de fecha 30 de abril de 2026 y acta de posesión No. 65901 de 05 de mayo de 2026, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0409 de fecha 30 de abril del 2026, actuando en nombre y por cuenta de la EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE – EMCOAZAR identificada Nit **900159228-0** y

Página web: www.emcoazar.gov.co

Queda prohibida la reproducción total o fragmentaria de su contenido, sin autorización escrita de EMCOAZAR. Así mismo, se encuentra prohibida la utilización de características de la publicación, que puedan crear confusión.

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516



por la otra parte **DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No 110288470, acordamos realizar la presente Modificación No. 1 del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 002-2026**, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el **EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE – EMCOAZAR** y **DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA**, celebraron el contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 002-2026**, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO A LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE - EMCOAZAR. por valor CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.400.000) M/CTE
- 2) Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio del contrato y se estableció el día 20 de mayo de 2026 como fecha de finalización.
- 3) Que, el supervisor del contrato solicitó el día 15 de mayo de 2026, a través del formato de modificaciones, adición y prórroga al contrato al contrato 002-2026 prorrogando el tiempo de ejecución y adicionando recursos al mismo.
- 4) Que, el valor a adicionar es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE el cual se encuentra amparado a través del CDP No. 087 del 14 de Mayo de 2026, valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. (Artículo 14 Ley 1150 de 2007), ley 1474 de 2011 y el Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR y el tiempo a prorrogar es de dos (02) Meses

Dada las anteriores consideraciones,

SE MODIFICA:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de dos (02) Meses del presente contrato hasta el 19 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. Adicionar la suma de, SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE, al valor del contrato, correspondiente al periodo del 20 de mayo al 19 de julio de 2026

CLAUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente modificación se encuentra amparado presupuestalmente mediante Certificado De Disponibilidad Presupuestal N 087 del 14 de mayo de 2026

Página web: www.emcoazar.gov.co

Queda prohibida la reproducción total o fragmentaria de su contenido, sin autorización escrita de EMCOAZAR. Así mismo, se encuentra prohibida la utilización de características de la publicación, que puedan crear confusión.

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

CLÁUSULA CUARTA. El valor de la adición a suscribir se pagará de la siguiente manera: La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre cancelará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas DOS (2) mensualidades correspondiente, cada una por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/CTE y proporcionalmente al servicio prestado, previo cumplimiento del objeto contractual, y del lleno de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral

CLÁUSULA QUINTA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: el contratista será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de sucre, derivados del valor adicionado

CLÁUSULA SEXTA. Las demás estipulaciones del contrato no sufren modificación o aclaración alguna y son de obligatorio cumplimiento para las partes en su integridad, mediante el presente documento, así como las de su esencia y naturaleza conservan plena validez y vigencia

Parágrafo: La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II. herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez de jurídica y probatoria.

Página web: www.emcoazar.gov.co

Queda prohibida la reproducción total o fragmentaria de su contenido, sin autorización escrita de EMCOAZAR. Así mismo, se encuentra prohibida la utilización de características de la publicación, que puedan crear confusión.

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516